

IQUIQUE, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-1315-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea a la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

b .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21. 094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

c .- Que, a través del Decreto Exento N° 10-0737-22, de fecha 25 de julio 2022, que modifica el Decreto Exento N°2041 de 2018, que fija el texto refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, en su artículo segundo transitorio, que se concederá la Beca de Manutención Complementaria, la que consiste en la entrega de un aporte en dinero, de manera mensual, cuyo monto será decretado al inicio del período académico respectivo.

d .- Que, el citado artículo segundo transitorio, establece que el beneficio está dirigido a estudiantes con cumplimiento de requisitos académicos, socioeconómicos y psicosociales, que actualmente sean beneficiarios y cumplan con los requerimientos para ser acceder a la tarjeta BAES, entregada por Ministerio de Educación y administrada por Junta Nacional de Auxilio y Beca (Junaeb) o por quien se encuentre otorgándola, y para quienes actualmente sean beneficiarios y que cumplan con los requisitos de la beca de almuerzo establecida en el artículo 4 letra a, del mismo reglamento de becas.

e .- Que, el fundamento de la beca complementaria de manutención radica en el contexto de postpandemia por COVID 19, que provocó que el nivel de vulnerabilidad social de algunos estudiantes aumentara respecto de la situación pre pandémica, especialmente, para los estudiantes becarios internos de alimentación y residencia de esta Casa de Estudios, de modo tal que pese a que son beneficiarios de la Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES), no logran cubrir otras necesidades distintas a la alimentación y residencia.

f .- Que, de esta forma, el objetivo de esta beca es contribuir a la igualdad de oportunidades, que consiste en la entrega de un monto directo a cada estudiante, adicional a la BAES, que tiene por objeto promover la permanencia de los beneficios en sus estudios superiores y así minimizar el

riesgo de deserción.

g .- Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, los estudiantes beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio del Reglamento de Becas, siendo la mayoría pertenecientes a comunas con alta vulnerabilidad social y que deben compatibilizar horarios de clases con sus trabajos o con cuidados de adultos mayores o de niños.

h .- Que, el beneficio que se otorga asciende a la cantidad de \$51.352 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos) mensuales, monto que fue determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, el que se calculó en base al reajuste del IPC de junio 2022 a febrero 2023, considerando un aporte mayor paralelo para gastos de manutención de bienes y servicios que contribuyan a mejorar en parte su trayecto educacional, además, considerar que el aporte complementario debe estar acorde con el aumento en los costos de los bienes y servicios y en virtud a los acuerdos arribados entre los estudiantes y la autoridad universitaria, la cobertura de la beca señalada se otorga para el segundo semestre del año 2023, contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

i .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, produciendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones se dicten con la debida antelación. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que ha producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha producido en la especie, toda vez que se requiere aplicar la beca mérito PSU a contar de agosto de 2023, por lo que resulta necesario regularizar su aprobación a fin de no afectar eventuales derechos de terceros.

j .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; al artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y el artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

1 .- Regularizase otorgamiento de Beca de Manutención Complementaria a la estudiante que se indica para el segundo semestre de 2023, correspondiente a los meses de agosto a diciembre 2023, de acuerdo a lo siguiente:

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
1	VELÁSQUEZ	ROA	JAVIERA CAROLINA		3869	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CDT:20231102600453730
Eduardo Pedro Huerta Vera
Secretario General



CDT:20231102600453925
Alberto Alejandro Martínez
Quezada
Rector

CURSADO

CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO
PRAT

CDT:20231202600455092
Marcela Alejandra Valenzuela
Silva
Contralora Interna